

Julia Hillner, *Prison, punishment and penance in Late Antiquity*, New York, Cambridge University Press, 2015, 422 págs., ISBN 9781139015172

ABEL LORENZO RODRÍGUEZ

Universidad de Santiago de Compostela

abel.lorenzo@rai.usc.es

<https://orcid.org/0000-0002-3845-1013>

Desde la aparición en 1975 de *Surveiller et Punir* de Michel Foucault los estudios sobre la reclusión y el mundo carcelario cambiaron algunas percepciones en los objetivos de la gestión del castigo. La tesis central del libro de Foucault era mostrar como en la transición hacia la Modernidad las penas carcelarias (y en general corporales) se humanizan y racionalizan buscando no una violencia explosiva y pública del Estado sobre el cuerpo de los condenados, sino una pedagogía que moldease las mentes de los criminales en un ciclo de sanación que en realidad nunca llegaba a efectuarse.

Cuarenta años después, la investigadora de la Universidad de Sheffield, Julia Hillner, revisa esta y algunas propuestas del filósofo francés buscando en la tardoantigüedad de los siglos V y VI, el auténtico momento de transición sobre la significación y utilización correctiva de la cárcel. El libro, producto de las investigaciones postdoctorales de Hillner en Oxford, se estructura en tres partes y un apéndice con mapas identificando los principales lugares mencionados. Hillner, cuyos principales casos de estudio localiza en el Imperio Romano Oriental durante los siglos V y VI, comienza su obra con una especie de antecedentes desde las reformas imperiales del Principado con Octavio Augusto, pasando por los primeros principios de castigo cristiano en los siglos IV que afectaron a las incipientes comunidades, como el qué hacer con los donatistas. Paralelamente, Hillner muestra la actitud de la Roma pagana y las reformas que, comenzadas con Constantino, se consolidarán en el Código Teodosiano un siglo después (*Part I, Punishment, Reform and Penance*, pp. 23-113). De alguna manera, Hillner defiende como vidas paralelas dos tradiciones, la doctrinal cristiana y la penal romana, que ahora solo deben coincidir.

En la segunda parte (*Part II. Prison and Punishment*, pp. 117-275) la autora introduce los elementos constitutivos del libro, exponiendo las tipologías del encierro que van mucho más allá de lo que conocemos como cárcel romana. A través de un esfuerzo erudito de hagiografías, códigos penales, homilética y autores tardopaganos, Hillner va mostrando las tipologías de la retención y de los objetivos buscados desde el simplemente punitivo hasta el coercitivo, sin desdeñar el exilio, afirmándolo como una forma de encarcelamiento en cuanto comparte con este la separación y aislamiento de la comunidad, así como de la privación de movimientos. La riqueza y el interés radical del libro también reside en una comparación con los métodos de retención domésticos que, unidos

a los del imperio y a los monásticos, son las tres principales esferas de trabajo junto a anteriormente citado del exilio como higiene social y forma de trabajo forzado para el *opus publicum*. Posiblemente reviste interés mencionar en este sentido la condenación del obispo Siseberto tras su conspiración palatina para desalojar del trono al visigodo Egica (610-702) del concilio de Toledo XVI del año 693. En el canon IX se cita la condena del obispo conspirador como *in potestate praedicti principis redactis perpetui exilii ergastulo maneat religatus* (José Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963, CSIC, p. 509), cuando la relación entre exilio y cárcel (*exilii ergastulo*) se muestra una vez más.

En la tercera parte (*Part III. Prison and Penance*, pp. 279-342) la autora retrata de alguna manera las formas de superioridad social que adquiere el mundo monástico como retiro del mundo y, a la vez, cómo la penitencia se eleva hasta llegar a substituir a la pena judicial en determinados casos de justicia imperial. El marcador diferencial con respecto a la tradición romana anterior (occidental y oriental) reside en las nuevas formas de castigo relacionadas con la cristiandad monacal y ascética en auge en el oriente romano. Las dos categorías tan similares, léxica y semánticamente, de *poena* y *poenitentia* se imbrican al constituirse los obispos progresivamente en autoridades judiciales legitimadas en la ejecución y moderación de los castigos. La innovación penal pasaba entonces por lo penitencial, sobre todo en la reclusión voluntaria o forzada en los monasterios como forma superior de castigo. Como sucederá en los reinos merovingio, suevo o visigodo con posteridad a los prolegómenos que Hillner nos muestra en los siglos IV y V, la ordenación (tonsura forzada o voluntaria), así como el confinamiento en monasterio valdrá como una forma segura de neutralización de los rebeldes y conspiradores mediante una inutilización para el *saeculum*.

En el paisaje penal de la *Long-Late Antiquity* (ya que las tesis de Hillner se podrían ampliar hasta el período de la temprana Edad Media como proponen Peter Brown o Chris Wickham) se asiste a una serie de acontecimientos fundadores que afectan a la vida social del comportamiento de la esfera pública y la cambia para siempre. De alguna forma, y como dice la autora en las conclusiones, al estudiar en el período tardoantiguo romano las comparaciones con lo que Foucault evidencia en el *grande renfermement* de la Edad Moderna se pueden también observar en las categorías que a la vez Justiniano utiliza para el encierro como madres solteras, sacerdotes depuestos, herejes, prostitutas o desempleados (*Conclusions*, p. 345).

A pesar del interés de la investigadora de Sheffield por las fuentes orientales tardoantiguas, sus tesis son plenamente aceptables en el mundo del Mediterráneo occidental, asumiendo una ecúmene de relaciones sociales, bélicas y doctrinales como, por ejemplo, sucede con el reino visigodo de Toledo y el Imperio Romano Oriental. En cierto modo, el libro es una forma de demostrar que los usos reformadores de las cárceles no nacen necesariamente en el mundo moderno, sino que ya están presentes en esa síntesis penal y penitencial del mundo tardoantiguo. En estos *punishments-in-motion* las consecuencias llegan hasta la *Gallaecia* sueva y visigoda tan conectada no solo con el mundo merovin-

gio sino con el área mediterránea oriental. Una simple revisión de la *regula Fructuosiana*, 16 demuestra como el espacio carcelario no solo es preventivo y punitivo sino también correctivo (atendiendo a las tres principales categorías), ya que los 6 meses de angustia carcelaria destinada a los corruptores y rebeldes monjes (*carcerali sex mensibus angustia*) se podrían ampliar otros 6 meses si el efecto del confinamiento no hubiese tenido efecto. Se aprecia, por lo tanto, que no es solo con un sentido de castigo directo sino también de corrección y que el encierro no es de por vida. Tal como concluye Julia Hillner, la relación monástico-carcelaria no es algo nuevo si en su crítica constructiva del clásico libro de Foucault añadimos la fascinación que este sintió por la apropiación napoleónica de los monasterios medievales, convertidos ahora en cárceles en esa *architecture of surveillance* (*Conclusions*, p. 350).

Para concluir se deben mencionar algunas obras que constituyen antecedentes o consecuentes del estudio temporal de Hillner, complementando una evolución de larga duración entre lo romano y lo medieval. En 2002 la profesora de Oxford Jean Dunbabin publicó la que se podría considerar continuación temporal de la obra de Hillner ya sobre la Plena Edad Media (Jean Dunbabin, *Captivity and Imprisonment in Medieval Europe, 1000-1300*, New York, 2002, Palgrave Macmillan). En cuanto a los antecedentes mediterráneos relacionados con la Antigüedad antes del siglo IV d. C. hay que señalar dos obras. En primer lugar, el volumen colectivo de Sofía Torallas Tovar e Inmaculada Pérez Martín (eds.) *Castigo y reclusión en el mundo antiguo*, Madrid, 2003, CSIC; así como desde un aspecto más arqueológico, pero con gran peso documental, la obra de Pilar Pavón Torrejón, *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano*, Madrid, 2003, CSIC, Instituto Español de Arqueología.

En conclusión, se puede afirmar que la obra de Julia Hillner constituye un punto de referencia y también de polémica en lo relacionado con los significados de las formas de privación de libertad. No es tan solo la idea de cárcel como un edificio moderno, único y saneado según las conocidas reglas foucaultianas de ingeniería del Estado Moderno cristalizadas en el Panóptico de J. Bentham, sino los necesarios precedentes que equipararon el retiro monástico y la penitencia como una forma aceptable y usual de pena; también en aquellos casos que afectaban a laicos y no solo eclesiásticos algo en lo que tanto Occidente como Oriente, esto es, Gregorio Magno como Justiniano, coincidían. Las consecuencias de este cambio doctrinal y penal serán históricas y pergeñarán muchas de las ideas reformistas que autores como Foucault atribuían a una Modernidad estatal.